



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185 -2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de Julio de 2019

VISTOS:

LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS N° 170428V6, N° 170823I6, N° 180208J81; LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA 125-2018-GDUC-MDCC; HOJA DE COORDINACIÓN N° 033-2019-SGPHU-GDUC-MDCC; INFORME TÉCNICO N° 022-2019-SGPHU-GDUC-MDCC; INFORME LEGAL N° 41-2019-SGALA-GAL/MDCC; PROVEIDO N° 401-2019-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es función de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado normar, regular el plan de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, demarcación territorial, entre otras, "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias, D.S. N° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación y el Reglamento Nacional de Edificaciones corresponde a la Municipalidad Distrital aprobar los procesos de Habilitaciones Urbanas en el ámbito de su jurisdicción. de la misma forma la Ley N° 30494 realiza entre otras modificaciones a la Ley N° 29090, la incorporación de definiciones como c) **Reurbanización**: proceso a través del cual se recompone la trama urbana existente, mediante la reubicación o redimensionamiento de las vías; puede incluir la acumulación y posterior subdivisión de lotes, la demolición de edificaciones y cambios en la Infraestructura de servicios; están sujetos a los trámites de una habilitación urbana con construcción simultánea y no están sujetos a los aportes adicionales a los existentes, debiendo cumplir lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE y demás normas vigentes.

Que, el artículo 213° numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General" Ley N° 27444, preceptúa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La precitada ley en el numeral 213.3 de su artículo 213° dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentida. De igual forma el numeral 11.2 de su artículo 11° determina que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad.

Que, al amparo de la normativa vigente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución Gerencial N° 125-2018-GDUC-MDCC de fecha 13 de febrero del 2019, que aprueba modificar el plano de lotización aprobado con Resolución de Gerencia N° 246-2007-GDUC-MDCC de la "Asociación de Propietarios de Talleres de Servicios y Vivienda de Arequipa" APTASA.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 125-2018-GDUC-MDCC de fecha 13 de febrero del 2018 se aprobó la modificación de Plano de Lotización de Asociación de Propietarios de Talleres de Servicio de Arequipa APTASA, procedimiento seguido a fin de lograr la modificación de la Habilitación Urbana ejecutada en los terrenos de propiedad de la Asociación; modificaciones que obran en el INFORME TÉCNICO N° 022-2019-SGPHU-GDUC-MDCC.

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Registros de Predios, le ha remitido la Esquela de Observación N° Título 2018-00390917 de SUNARP, siendo una de las observaciones **la discrepancia existente entre el área de APOORTE A EDUCACIÓN que figura en los planos presentados y la que aparece de su inscripción en la Partida Registral del Predio Matriz**, por lo que a través del expediente administrativo N° 180502I67 solicita se remita a la Dirección Regional de Educación-UGEL NORTE los planos y memorias


Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa

Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerroc Colorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe

E-mail: imagen@municerroc Colorado.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

descriptivas a efecto que se otorgue el consentimiento para la Modificación de los Linderos y Medidas Perimétricas del lote aprobado, acto realizado con OFICIO N° 056-2018-SGPHU-GDUC-MDCC.

Que, con, Expediente 1807041117 de fecha 04 de julio del 2018, con la Esquela de Observación N° Título 2018-00390017 de SUNARP el administrado presenta nuevos planos y memorias descriptivas donde corrigen errores y discrepancias, solicitando a la vez que la habilitación urbana, se siga rigiendo por las normas de la Ley anterior, hasta su culminación.

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2019-SGPHU-GDUC-MDCC, la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, asentido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante Informe N° 065-2019-GDUC-MDCC, verifica la modificación de áreas en el siguiente cuadro comparativo de áreas:

CUADRO COMPARATIVO DE ÁREAS APROBADA-MODIFICADA						
CUADRO ÁREAS- ANTERIOR-APROBADAS		CUADRO ÁREAS- APROBADAS		ÚLTIMA MODIFICACIÓN		DIFEREN CIA (m2) DE ÁREAS ANTERIO RES CON ÚLTIMA MODIFICA CIÓN
Área Vendible Útil	229.872,00	Área Vendible Útil	236.587,43	Área Vendible Útil	234.412,22	4.540,22
Recreación Pública	29.218,50	Recreación Pública	27.566,27	Recreación Pública	29.261,90	43,40
Ministerio de Educación	7.514,09	Ministerio de Educación	5.543,83	Ministerio de Educación	7.514,09	00,00
Electrificación	210,00	Electrificación	210,00	Electrificación	210,00	00,00
Otros fines	3.672,34	Otros fines	3.505,07	Otros fines	3.647,73	24,61
Área de Vías	89.708,22	Área de Vías	84497,7978	Área de Vías	82.822,57	6.885,65
SEDAPAR	1.500,00	SEDAPAR	1.500,00	SEDAPAR	1.500,00	00,00
Local Social	2.751,35	Local Social	2.709,47	Local Social	2.751,35	00,00
E.U	730,36	E.U		E.U		
TOTAL	365.176,86	TOTAL	362119,8678	TOTAL	362.119,86	11.493,68

Señalando que del cuadro comparativo de áreas aprobadas y modificadas, se deduce que existe diferencia de 3,057.00 m² del área vendible aprobada, el área de Recreación Pública y Otros Fines existe una diferencia de áreas mínimas, el Área de Educación mantiene su misma área y el área de vías existe una diferencia de 6,885.65 m².

Que, el Informe Técnico N° 022-2019-SGPHU-GDUC-MDCC indica que al inicio del procedimiento el administrado **no ha cumplido con adjuntar los requisitos previstos en la Ley N° 29090 y Decretos Supremos N° 024-2008, 025-2008, 026-2008-VIVIENDA, 003-2010-VIVIENDA y D.S N° 011-2017-VIVIENDA**; que de acuerdo al artículo 10, Aprobación con Evaluación previa de proyectos por Revisores Urbanos o comisiones técnicas, Título II, Habilitaciones Urbanas inc. 16.6 Proceso de Reurbanización; **así como los requisitos establecidos en el TUPA, bajo la modalidad C, debiendo ser aprobada mediante esta modalidad**, con evaluación previa de proyecto por Comisión Técnica el procedimiento de Habilitación Urbana y Autoliquidación, con evaluación previa de proyecto por Comisión Técnica, prevista por el Artículo 7° inc. 3 Literal c) de la Ley N° 29476, sin embargo de la revisión al presente expediente **se advierte que este proceso de reurbanización erróneamente ha sido calificado en modalidad B**. Señalando además que **dicho esto y revisados los antecedentes que dio mérito a la aprobación de la solicitud de reestructuración con Resolución Gerencial N° 125-2018-GDUC-MDCC, se deberá declarar nula y realizar el análisis técnico que corresponda, para ello la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, Edificaciones evaluará el informe que corresponda con la determinación sujeta a Ley.**

Que, estando a lo expresado por las unidades orgánicas competentes es de notar que dentro del presente procedimiento administrativo no se ha actuado conforme a la norma vigente aplicable al presente caso, como se desprende del Informe Técnico N° 022-2019-SGPHU-GDUC-MDCC, de la Sub Gerencia de Planeamiento y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

Habilitaciones Urbanas, asentido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante Informe N° 065-2019-GDUC-MDCC, por lo que su expedición es nula de pleno derecho, por contravenir normas expresas.

Que, por todos estos fundamentos correspondería declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 125-2018-GDUC-MDCC, conforme a lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, que prescribe la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos a los (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 125-2018-GDUC-MDCC de fecha 13 de febrero del 2018, que aprueba modificar el plano de lotización aprobado con Resolución de Gerencia N° 246-2007-GDUC-MDCC de la "Asociación de Propietarios de Talleres de Servicios y Vivienda de Arequipa" APTASA, del distrito de Cerro Colorado Provincia y Región Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el presente procedimiento administrativo a la etapa del análisis técnico de la documentación presentada hasta antes de la emisión del INFORME TÉCNICO N° 061-2018-GDUC-MDCC de fecha 12 de febrero del 2018, acorde con el numeral 12.1 del artículo 12° del T.U.O de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que se da por **AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA** en lo concerniente a la declaración de la nulidad de oficio en mérito a lo arreglado en el literal d) del numeral 226.2 del artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

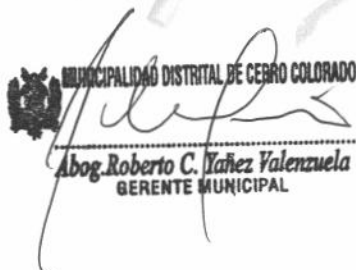
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro continúe la prosecución del presente procedimiento.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, al Asistente Administrativo de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución, pudiendo utilizar el medio más idóneo para su cumplimiento en el marco de la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Tañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL


Todos Somos
CERRO COLORADO